

ORD N°: 1194 /

ANT.: Solicitud en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública de fecha 20 de julio de 2010.

MAT.: Responde.

Santiago, 11 de agosto de 2010.

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : 

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia de la denuncia formulada por don Ramón Muñoz Vinagre y otro, en contra de Inapal, Imexco y otro, que dio origen al expediente Rol N° 1518-09 FNE, informo a Ud. que no es posible acceder a la misma, atendido que la información requerida fue aportada por un tercero que, consultado al efecto, se opuso a su entrega, en virtud del derecho que le confieren los artículos 20 de la Ley N° 20.285 y 34 de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiscal infrascrito considera que, respecto a la información solicitada, se configura además la causal establecida en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y en el artículo 7°, numeral 2°, de su Reglamento, que permite denegar el acceso a la información "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*"; toda vez que el citado Informe comprende información de carácter personal y comercial, sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los hechos denunciados.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los

incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de *"toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores, y, especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a, h y g del artículo 39 (...)"*, esto es, de la información y antecedentes solicitados a particulares con ocasión de una investigación. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Saluda atentamente a usted,



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE  
Andrea Avendaño B.  
Fono 7535662